

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2015-277

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Ejecutante: Inmoficina & Cia Ltda.

Ejecutado: Cesar Augusto Velásquez Flórez y otros

### OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de INMIOFICINA & CIA LTDA. contra CESAR AUGUSTO VELASQUEZ FLOREZ, BENJAMIN FARITH LONDOÑO FLOREZ, MARTHA CECILIA MONTOYA MONTAÑA y EMILSE AMAYA BOHORQUEZ en aplicación al artículo 440 del C. General del Proceso.

### HECHOS:

LA INNMOBILIARIA MI OFICIA & CIA LTDA. actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, a continuación de proceso de restitución de inmueble, contra CESAR AUGUSTO VELASQUEZ FLOREZ, BENJAMIN FARITH LONDOÑO FLOREZ, MARTHA CECILIA MONTOYA MONTAÑA y EMILSE AMAYA BOHORQUEZ, para el pago de las sumas a que hace referencia el mandamiento de pago por concepto de cánones de arrendamiento y clausula penal.

El 30 de noviembre de 2018 se libró mandamiento de pago el cual fue notificado a los demandados a través de curador ad litem el día 12 de julio de 2019 sin que pagara la obligación ni propusiera excepciones

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a los demandados.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que Posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en

el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

**RESUELVE:**

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a los ejecutados. Inclúyase en la liquidación la suma de \$700.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y secuestren y entréguese los dineros que se consignen hasta la concurrencia del crédito y las costas.

**NOTIFIQUESE.**

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez